



Reglamento **Estudiantil**





Reglamento **Estudiantil**

Bogotá, D.C. - Colombia

Presidente

Dr. Hernán Linares Ángel

Canciller

Dra. María Paula Linares Venegas

Rectora

Dra. Myriam Velásquez Bustos

Secretaria General

Dra. María Angélica Cortés Montejó

Vicerrector Académico

Ing. Jesús Antonio Peñaranda Bautista

Vicerrector Administrativo y Financiero

Dr. Jorge Humberto Rodríguez Martínez

Vicerrectora de Bienestar Institucional

Dra. Francesca Rivera Londoño

Diseño, Diagramación e Impresión

Centro de Producción de Artes Gráficas -CPAG-
INPAHU

©

**FUNDACIÓN UNIVERSITARIA INPAHU
CONSEJO SUPERIOR
ACUERDO N° 133-245-09
(Junio 19 de 2009)**

Por el cual se establece el Reglamento Estudiantil de la Fundación Universitaria INPAHU

El Consejo Superior de la Fundación Universitaria INPAHU, en uso de las facultades que le confiere el Estatuto General de la Institución y,

CONSIDERANDO

Que la Fundación Universitaria INPAHU, es una Institución de educación superior, de utilidad común, sin ánimo de lucro, con domicilio principal en Bogotá, D. C.

Que la Fundación cuenta con personería jurídica reconocida por el Ministerio de Educación Nacional, mediante Resolución número 16971, del 9 de octubre de 1981, expedida por el Ministerio de Educación Nacional.

Que la Fundación cuenta actualmente con el Reglamento Estudiantil contenido en los Acuerdos 104-215 de 2004 y 121-232 de 2006, por lo cual se hace necesario unificar dicha normatividad para ofrecer seguridad jurídica en los

procesos de interpretación y aplicación de dicho reglamento, por parte de las autoridades institucionales y en general de la comunidad universitaria.

Que se requiere igualmente realizar ajustes al contenido esencial del Reglamento Estudiantil actualmente vigente, para armonizarlo con las normas legales de carácter superior, que rigen la educación superior.

Que el Consejo Académico estudio y aprobó la reforma al Reglamento Estudiantil, que recoge las propuestas de los diferentes estamentos de la comunidad universitaria.

Que la señora Rectora de la Fundación presentó, a consideración del Consejo Superior, la reforma al Reglamento Estudiantil.

Que corresponde al Consejo Superior, en aplicación de lo dispuesto en el Estatuto General, estudiar y aprobar la reforma del Reglamento Estudiantil de la Fundación.

Que el Consejo Superior, estudió y aprobó, la propuesta presentada por la Rectoría, contenida en los artículos que se enuncian a continuación, como consta en el Acta del Consejo Superior N° 231 de 2009.

ACUERDA

Modificar el Reglamento Estudiantil de la Fundación, en el siguiente sentido:



CONTENIDO

PREÁMBULO	7
Principios Institucionales.....	9
CAPÍTULO I Campo de Aplicación	12
CAPÍTULO II Admisiones	14
CAPÍTULO III La Matrícula	23
CAPÍTULO IV Créditos Académicos y Currículo	26
CAPÍTULO V Cursos Institucionales	31
CAPÍTULO VI Sistemas de Evaluación y Promoción del Estudiante	33

CAPÍTULO VII	
Del Título Académico y Requisitos de Grado	39
CAPÍTULO VIII	
Los Derechos y Deberes	41
CAPÍTULO IX	
Reglamento Disciplinario	45
CAPÍTULO X	
Las Distinciones e Incentivos Académicos	57
CAPÍTULO XI	
Disposiciones Finales	64

PREÁMBULO

El propósito fundamental de toda acción educativa se fundamenta en sus principios orientadores y filosóficos, los cuales son:

“INPAHU es una Institución de Educación Superior de derecho privado, organizada como una Fundación, que en ejercicio de la autonomía universitaria y la responsabilidad social, señala su razón de ser y sentido en la formación integral de los hombres y mujeres colombianos, entendida desde la racionalidad integradora del conocimiento en la ciencia, la técnica, la tecnología y los valores éticos, sociales, económicos, políticos, culturales, para que en su condición de ser individual y social actúe en el desarrollo del Proyecto Histórico Nacional consagrado en la Carta Constitucional”.

Estos principios representan lo que somos, lo que queremos lograr y a lo que nos comprometemos, acorde con ellos buscamos coherencia y sentido en todos los procesos académicos. Son punto de referencia en el quehacer educativo, base y fundamento ético de los principios y normas que animan este Reglamento Estudiantil.

El Reglamento Estudiantil en INPAHU regula las relaciones entre la Institución y sus estudiantes, garantiza el desarrollo de la academia enmarcada en los principios constitucionales, en las leyes y normas que orientan la Educación Superior, en la filosofía, los principios y en las disposiciones dadas desde el estatuto institucional para beneficio de los objetivos de formación integral del estudiante inpaquista.

El Reglamento Estudiantil de INPAHU, contiene y genera criterios de autonomía y responsabilidad individual y colectiva, basado en la concepción educativa que promulgamos, encarna la más evidente posibilidad de que un ciudadano conozca a cabalidad, como sujeto activo, los derechos y deberes que tiene con la comunidad, en particular la práctica diaria del respeto a la dignidad humana, el culto al trabajo académico como medio de realización personal, la aceptación de la pluralidad y la diversidad de pensamiento para la convivencia pacífica y la prevalencia del interés colectivo sobre el particular.

PRINCIPIOS INSTITUCIONALES

INPAHU resalta en sus principios corporativos los siguientes elementos referidos a su acción de formación integral:

- Está al servicio de quienes, en ejercicio de su libertad, la eligen para una formación académica en los campos del conocimiento y en los servicios de extensión que ella ofrece. Su acceso se hará en igualdad de oportunidades para quienes demuestren poseer las capacidades requeridas y cumplan las condiciones exigidas.
- En el proceso educativo, la Institución no ejercerá ningún tipo de discriminación por razones de raza, credo político o religioso, sexo, condición social o económica.
- Su función social está enmarcada en los principios constitucionales de autonomía, libertad de enseñanza, de aprendizaje, de investigación y de cátedra.
- La educación se asume como un proceso intencional de promoción humana que se orienta a la formación

integral de la persona, a la articulación y conocimientos científicos, técnicos, tecnológicos y humanísticos con criterios y valores de la cultura nacional, latinoamericana y universal.

- Su responsabilidad social es formar ciudadanos y profesionales con capacidad de asumir críticamente el conocimiento, de liderar procesos de cambio y aceptar su compromiso histórico de mejoramiento social, conforme a valores éticos de democracia participativa, de respeto al otro y de convivencia con su medio ecológico.
- Garantiza la libertad de cátedra entendida como la discrecionalidad que tiene el docente para exponer los fundamentos de su disciplina con criterios éticos, científicos y permanente actitud investigativa.
- Garantiza la libertad de aprendizaje, fomenta el acceso a las fuentes de información, la construcción del conocimiento significativo y propicia la exposición de planteamientos divergentes en un clima de respeto.
- La docencia fundamentada en una actitud investigativa es principio básico de la calidad académica que orienta en INPAHU la búsqueda de la excelencia.
- Reconoce al estudiante en la dignidad de su condición y garantiza la calidad de su formación contribuyendo a su crecimiento personal.
- Privilegia la cultura del diálogo, la participación, el respeto a la diversidad de pensamiento, la concertación racional, la argumentación consecuente por



fuera de todo dogmatismo para construir una sociedad que respete los derechos humanos, su medio ambiente, consolide la paz y la democracia en Colombia.

- Fortalece la cultura investigativa y la apropiación del conocimiento a partir de la investigación, que permita el diseño e implementación de alternativas en el campo del conocimiento aplicado y lleve hacia la generación de una investigación formal.

CAPÍTULO I CAMPO DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 1. Campo de aplicación. El presente Reglamento regula las relaciones entre INPAHU y sus estudiantes.

ARTÍCULO 2. Carácter de estudiante. La calidad de estudiante se reconoce al aspirante admitido de acuerdo con los requerimientos establecidos por el proceso de admisión y que mediante acto voluntario legalice la matrícula.

PARÁGRAFO. Se entiende por aspirante la persona que estando interesada en cursar uno de los programas académicos de INPAHU, manifiesta su interés adquiriendo el formulario de ingreso y desarrollando todas las gestiones propias del proceso de inscripción previsto en el presente reglamento.

ARTÍCULO 3. Permanencia del estudiante en la Institución. La permanencia del estudiante en INPAHU se fundamenta en dos condiciones: Rendimiento académico de acuerdo con los términos del presente Re-

glamento y el cumplimiento de los principios, valores y normas, definidos como propios de la vida institucional.

**ARTÍCULO 4. Pérdida del carácter de estudiante:
Se pierde la condición de estudiante.**

- a. Por haber obtenido el título respectivo, previa finalización del programa de formación académica previsto.
- b. Por cancelación voluntaria de la matrícula por parte del estudiante.
- c. Por sanción académica o disciplinaria aplicada en cumplimiento de las disposiciones contempladas en éste Reglamento.
- d. Por falta de renovación de la matrícula dentro de los plazos señalados por la Institución.

ARTÍCULO 5. Clases de estudiantes. La Institución define dos (2) clases de estudiantes:

- a. Estudiante regular. Es la persona que posee matrícula vigente en cualquiera de los programas académicos de pregrado, postgrado o de formación ofrecidos por la Institución.
- b. Estudiante no regular. Es la persona inscrita y autorizada para cursar programas de educación continuada o autorizada para asistir a cursos libres.

CAPÍTULO II ADMISIONES

ARTÍCULO 6. Concepto. La admisión se constituye en el proceso mediante el cual el aspirante ingresa a INPAHU, previa inscripción y selección, conforme al presente reglamento. Al proceso de admisión le sigue la matrícula.

ARTÍCULO 7. Modificado por la Resolución 024 de 2011, del día 14 de julio así: La inscripción. Es la manifestación escrita y voluntaria de una persona como aspirante a ingresar a uno de los programas académicos ofrecidos por INPAHU. Con la inscripción el aspirante podrá participar en el proceso de selección y no constituye compromiso alguno de la Fundación para admitir al aspirante inscrito. Cualquier inconsistencia en el contenido de la documentación o en la información aportada por el aspirante, anula de inmediato el proceso de admisión.

PARÁGRAFO PRIMERO. Los derechos pecuniarios cancelados por concepto de inscripción no son reembolsables, excepto cuando INPAHU decida no iniciar el programa académico al cual el aspirante se haya inscrito.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Se establecen como requisitos de ingreso y admisión de aspirantes que no habían sido parte de la Institución, ni que solicitan proceso de homologación, los siguientes:

- a. Poseer título de bachiller o su equivalente en el exterior debidamente convalidados por el Ministerio de Educación Nacional; lo cual se debe demostrar con la copia original, o la fotocopia autenticada del Acta de Grado de Bachiller.
- b. Copia del resultado de la Prueba del ICFES.
- c. Fotocopia del documento de Identidad.
- d. Una fotografía a color 3x4 cm.
- e. Fotocopia de la Libreta Militar. No es indispensable para la inscripción, sin embargo es requisito de grado.
- f. Diligenciar el formulario de inscripción vía web.
- g. Recibo de pago por el valor de la inscripción.

PARÁGRAFO TERCERO. Se establecen como requisitos de ingreso y admisión de aspirantes que sean egresados de un programa de INPAHU antes del día cuatro (4) de julio del año dos mil seis (2006), los siguientes:

- a. Poseer título de bachiller o su equivalente en el exterior debidamente convalidados por el Ministerio de Educación Nacional; lo cual se debe demostrar con la copia original, o la fotocopia autenticada del Acta de Grado de Bachillerato.
- b. Copia del resultado de la Prueba del ICFES.
- c. Fotocopia del documento de Identidad.
- d. Fotocopia de la Libreta Militar.
- e. Una fotografía a color 3x4 cm.
- f. Diligenciar el formulario de inscripción vía Web.

Los egresados de programas de INPAHU desde el día cuatro (4) de julio del año dos mil seis (2006), no deberán allegar los documentos relacionados del literal a al d.

PARÁGRAFO CUARTO. Los requisitos de ingreso y admisión para los transferentes externos que deseen continuar estudios en programas de INPAHU, serán:

- a. Poseer título de bachiller o su equivalente en el exterior debidamente convalidados por el Ministerio de Educación Nacional; lo cual se debe demostrar con la copia original, o la fotocopia autenticada del Acta de Grado de Bachillerato.
- b. Copia del resultado de la Prueba del ICFES.
- c. Fotocopia del documento de Identidad.
- d. Fotocopia de la Libreta Militar.
- e. Una fotografía a color 3x4 cm.
- f. Diligenciar el formulario de inscripción vía web.
- g. Recibo de pago por el valor de la inscripción.
- h. Contendidos programáticos en físico o en magnético, expedidos por la unidad de Registro y Control Académico u oficina encargada de la Institución de procedencia.
- i. Original del certificado de buena conducta de la Institución de procedencia.
- j. Certificado de calificaciones obtenidas en la Institución de procedencia.

ARTÍCULO 8. Selección. Es el proceso mediante el cual la Institución realiza las pruebas pertinentes para determinar si el aspirante reúne las condiciones necesarias para ser admitido.

ARTÍCULO 9. Formas de ingreso. Los interesados en ingresar a cursar estudios de educación superior en INPAHU, podrán hacerlo bajo las modalidades de estudiante nuevo, reintegro o por transferencia.

ARTÍCULO 10. Estudiante nuevo. Es la persona que ingresa por primera vez a cualquiera de los programas académicos ofrecidos por la Institución.

ARTÍCULO 11. Reintegro. Es el acto mediante el cual una persona que habiendo suspendido los estudios en INPAHU por un período no mayor a dos (2) años, solicita reintegro para continuarlos. El Comité Académico de cada Facultad autorizará el reintegro de acuerdo con el plan de estudios y el currículo vigente. Los criterios para el estudio de reintegro son:

- a. Haber dejado de renovar su matrícula como estudiante regular por un término no mayor de dos (2) años.
- b. Verificación y aprobación de las asignaturas cursadas con el plan de estudios vigente.
- c. Revisión y concepto favorable de los antecedentes del retiro.
- d. Disponibilidad de cupos.
- e. Presentar la solicitud de reintegro en las fechas establecidas por la Institución.

PARÁGRAFO. Los casos de solicitud de reintegro, por un término mayor a dos (2) años deberán ser autorizados por la Vicerrectoría Académica, que presentará una relación de los casos en mención al Consejo Académico.

ARTÍCULO 12. Transferencia. Es el proceso mediante el cual INPAHU admite a un aspirante proveniente de un programa debidamente reconocido, para que continúe sus estudios en un programa de Educación Superior. La transferencia puede ser interna o externa.

Es interna la transferencia que se realiza entre programas de Educación Superior de INPAHU y externa aquella en la que el estudiante proviene de un programa de Educación Superior o de formación para el trabajo, debidamente reconocido.

PARÁGRAFO PRIMERO. La transferencia se realizará entre los diferentes niveles que las normas legales de carácter superior autoricen.

PARÁGRAFO SEGUNDO. INPAHU determinará las asignaturas que debe cursar el transferente de acuerdo con los requisitos establecidos en el plan de estudios vigente.

ARTÍCULO 13. Acta de transferencia. Toda transferencia deberá quedar consignada en un acta, en la que el transferente acepta:

- a. El plan de asignaturas homologadas, número de créditos académicos y calificación.
- b. El plan de asignaturas por cursar, indicando el respectivo número de créditos académicos.

ARTÍCULO 14. Modificado por la Resolución 021 de 2011, del día 14 de julio así: Homologación. Es el proceso mediante el cual la institución acredita las



actividades académicas y competencias cursadas y aprobadas por el estudiante en otro programa académico o en otra institución de educación superior, o de programas formación para el trabajo y desarrollo humano; cuyo contenido temático es equivalente a lo ofrecido por el programa donde va a continuar sus estudios.

PARÁGRAFO PRIMERO. El interesado realizara la solicitud a través del proceso de inscripción en los términos establecidos en el calendario académico y cancelará el derecho pecuniario correspondiente. La homologación constará en acta, en la que de manera clara se determinarán el número de créditos homologados y el número de créditos faltantes, dicha acta será suscrita por el Director de Programa o Coordinador de Área y el estudiante.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El proceso de homologación se realizará antes del inicio de un semestre académico y hará parte de una transferencia interna o externa o de un reintegro, deberá realizarse por parte de las instancias de gestión antes de iniciar el semestre en las fechas establecidas en el calendario académico. Para el proceso de homologación de transferencias internas y reintegros, los Directores de Programa y Coordinadores de Área deberán tener en cuenta las plantillas de homologación aprobadas en el Consejo Académico, podrán de forma excepcional determinar las asignaturas a homologar con justificación aceptada por la Decanatura y la Vicerrectoría Académica.

PARÁGRAFO TERCERO. Se podrá homologar hasta el cuarenta por ciento (40%) de las asignaturas del plan de estudios. El Director de Programa revisará que se cumpla un porcentaje máximo del cuarenta por ciento (40%)

cuando el estudiante opte por acreditar en el plan de estudios asignaturas, por medio de validación, suficiencia y homologación.

PARAGRAFO CUARTO. La homologación podrá ser realizada por el Director de Programa o Coordinador de área, por asignaturas homologadas que podrán sustituir asignaturas del plan de estudios si son equivalentes en contenidos, objetivos e intensidad o por competencias homologadas, en donde se soportan las competencias recibidas frente a las competencias del programa actual.

ARTÍCULO 15. Modificado por la Resolución 022 de 2011, del día 14 de julio así: Pruebas de suficiencia. Son las pruebas escritas establecidas por la Institución, antes de iniciar el primer semestre de un programa con el objeto de que el estudiante acredite tener las competencias, los conocimientos y habilidades previstas para aprobar la asignatura; excepcionalmente podrá ser considerado como prueba de suficiencia el producto intelectual o tecnológico, del cual el Comité de Facultad haya comprobado el desarrollo en forma independiente por parte del estudiante. Solo se podrá realizar prueba de suficiencia en cada asignatura en una sola oportunidad, para su presentación el estudiante deberá cancelar el valor del derecho pecuniario que corresponda. Deberá ser presentada y aprobada, en las fechas fijadas en el calendario académico institucional.

PARÁGRAFO PRIMERO. El Comité de Facultad, con aprobación previa de la Vicerrectoría Académica y del Consejo Académico, determinará en acta las asignaturas que podrán ser objeto de suficiencia en cada Programa, asignaturas que tendrán una permanencia mínima de un



año y como máxima la vigencia del plan de estudios. No podrán ser objeto de prueba de suficiencia las asignaturas del área de investigación, ni las que sean definidas como ejes de las profesiones por el mencionado Comité. En el diseño y desarrollo de las pruebas o los productos, la Dirección de Programa garantizará que con estas se evalúan de forma eficaz las competencias, conocimientos y habilidades de la asignatura.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La prueba será realizada y evaluada por la Coordinación del Área o Dirección del Programa a la que está adscrita la asignatura. Los productos que formen parte de la suficiencia deberán cumplir con la metodología, técnicas y un sustento teórico. Aquellas que impliquen sustentación deben ser evaluadas en presencia del Director de programa o Coordinador de Área. Por medio de pruebas de suficiencia solo podrán aprobarse hasta el veinte por ciento (20%) de las asignaturas del plan de estudios. El Director de Programa revisará que se cumpla un porcentaje máximo del cuarenta por ciento (40%) cuando el estudiante opte por acreditar en el plan de estudios asignaturas, por medio de validación, suficiencia y homologación.

PARÁGRAFO TERCERO. Se establece como requisito previo a la prueba de suficiencia, la manifestación por escrito del estudiante sobre el dominio de las asignaturas y el conocimiento detallado de los syllabus, en las fechas establecidas en el calendario académico institucional ante la Dirección de Programa o Coordinación de Área respectiva, quienes responderán oportunamente por escrito la solicitud del interesado.

PARÁGRAFO CUARTO. La suficiencia se entenderá como aprobada cuando se obtenga la calificación de tres

punto cero (3.0). El estudiante, solo tendrá una oportunidad para presentarla en la(s) asignatura(s) que lo solicite. En caso de ser reprobada el estudiante deberá inscribir la asignatura, cursar y aprobarla, como lo establece el plan de estudios. En la hoja de vida académica del estudiante solo se registrará la calificación de la suficiencia, cuando esta sea aprobada.



CAPÍTULO III LA MATRÍCULA

ARTÍCULO 16. Concepto. La matrícula es el acto voluntario mediante el cual el aspirante admitido adquiere la calidad de estudiante.

Con el acto de matrícula INPAHU y el estudiante, adquieren derechos y obligaciones recíprocos para fines específicos del servicio educativo por un período académico determinado.

ARTÍCULO 17. Requisitos de la matrícula.

- a. Entregar los documentos exigidos.
- b. Cancelar los derechos de matrícula y otros conceptos, dentro de las fechas establecidas por la Institución.
- c. Legalizar el registro de matrícula.
- d. Inscribir asignaturas.

PARÁGRAFO. Para efectos de matrícula se entiende como semestre básico del estudiante, aquel en el que tenga el mayor número de créditos académicos inscritos. En caso de que el estudiante curse igual número de cré-

ditos de diferente semestre, se tomará como semestre básico el semestre más adelantado.

ARTÍCULO 18. Renovación semestral de matrícula y requisitos. Es el acto mediante el cual el estudiante regular de INPAHU actualiza su matrícula para cada período académico, en las fechas estipuladas en el calendario institucional. Los requisitos son:

- a. Cancelar los derechos de matrícula y otros conceptos, dentro de las fechas establecidas por la Institución.
- b. Estar a paz y salvo por todo concepto con la Institución.
- c. Renovar vigencia del carné estudiantil.
- d. Inscribir asignaturas.

ARTÍCULO 19. Devolución o abono de derechos de matrícula. Hay lugar a devolución o abono sobre el pago de los derechos de matrícula únicamente en los siguientes casos:

- a. Devolución del ciento por ciento (100%) del valor pagado por concepto de matrícula e inscripción, cuando la Institución no inicie el programa.
- b. Si la solicitud de retiro y de devolución o abono del valor de la matrícula se radica antes del día de iniciación de clases, se autoriza la devolución o abono del ochenta por ciento (80%) del valor total de la matrícula. El abono sólo se aplicará para el semestre inmediatamente siguiente.
- c. No se autoriza el traslado de valores pagados para abonos a matrículas o créditos de terceras personas.



PARÁGRAFO PRIMERO. A los estudiantes con crédito financiero en cualquiera de las modalidades ofrecidas por la Institución, se aplicará lo dispuesto por los literales a, b y c del presente artículo. El retiro del estudiante no lo exime del cumplimiento total de la obligación adquirida bajo cualquiera de estas modalidades de pago.

PARÁGRAFO SEGUNDO. No habrá lugar a devolución ni abono de ninguna índole para el estudiante que incurra en faltas disciplinarias que motiven su retiro de la Institución.

PARÁGRAFO TERCERO. Una vez iniciadas las clases, de acuerdo a las fechas establecidas en el calendario académico no habrá devolución o abono por concepto de matrícula y demás derechos pecuniarios.

CAPÍTULO IV CRÉDITOS ACADÉMICOS Y CURRÍCULO

ARTÍCULO 20. Plan de estudios y promoción del estudiante. Corresponde al Consejo Académico establecer el plan de estudios de cada programa académico, con indicación de los correspondientes requisitos para cada asignatura, la cual solo podrá cursarse previo cumplimiento de las exigencias determinadas.

ARTÍCULO 21. Asignación académica. La asignación académica del estudiante será calculada por el sistema de créditos académicos. La asignación académica, corresponde al número de créditos del plan de estudios que un estudiante cursa en un período académico determinado.

ARTÍCULO 22. Crédito académico. Se define como la unidad que mide el tiempo estimado de actividad académica del estudiante en función de las competencias académicas y profesionales que se espera que cada programa desarrolle.

ARTÍCULO 23. Equivalencia. Un crédito equivale a 48 horas de trabajo académico del estudiante, que comprende:

- a. Las horas de trabajo presencial con acompañamiento directo del profesor: clases, talleres, laboratorios, seminario, entre otros.
- b. Las horas de trabajo independiente: estudio, consultas, lecturas, preparación de trabajos, profundización y ampliación de los conocimientos, entre otros.

En la programación de la asignación académica están incluidas las horas de acompañamiento, dedicadas fundamentalmente a la orientación del trabajo independiente de los estudiantes.

ARTÍCULO 24. Total de créditos de una asignatura. El total de créditos de una asignatura se obtiene al sumar el tiempo de trabajo presencial, trabajo independiente y trabajo dirigido que realiza el estudiante durante las semanas del período académico y dividir por 48. El total de créditos debe expresarse siempre en números enteros.

ARTÍCULO 25. Mínimo y máximo de créditos académicos de un programa. El total de créditos de los programas, se establecerá de acuerdo con los niveles de formación de pregrado y postgrado.

ARTÍCULO 26. Distribución de los créditos. Los créditos académicos se distribuirán teniendo en cuenta el

modelo curricular establecido en INPAHU y la normatividad vigente sobre el particular.

ARTÍCULO 27. Créditos obligatorios de formación fundamental. Corresponden a las asignaturas de formación, de fundamentación y área profesional, establecidas en el plan de estudios para cada programa y no son de libre elección por parte del estudiante.

ARTÍCULO 28. Créditos electivos. Corresponden a las asignaturas de libre elección por parte del estudiante, según la oferta de INPAHU.

ARTÍCULO 29. Carga académica semestral. Los estudiantes de pregrado pueden tomar un máximo de 23 créditos por período académico.

PARÁGRAFO. Para matricularse como estudiante regular en un programa de pregrado, el estudiante debe pagar como mínimo el cincuenta por ciento (50%) de los créditos del semestre.

ARTÍCULO 30. Trabajos de grado. Es un requisito de grado para los programas universitarios. El tiempo requerido para la elaboración de trabajos de grado se considera actividad dirigida, según el nivel de formación y la reglamentación que se expida para el efecto.

ARTÍCULO 31. Registro académico. El registro académico de INPAHU se realiza conforme al Sistema de

créditos. Los créditos de cada asignatura son base para el cálculo del promedio académico ponderado, tanto semestral como acumulado.

ARTÍCULO 32. Valor de la matrícula. El costo de la matrícula para los programas académicos debe liquidarse según los parámetros establecidos en la reglamentación que se expida para tal efecto.

ARTÍCULO 33. Adición y/o Cancelación de asignaturas. Es el acto por el cual un estudiante puede adicionar y / o cancelar una o más asignaturas de su registro académico, durante las dos primeras semanas de clase del semestre.

Para la adición y /o cancelación de asignaturas se tendrán en cuenta los siguientes aspectos:

- a. Diligenciar el formato de solicitud.
- b. No se podrán cancelar asignaturas que se hayan reprobado.
- c. Las asignaturas canceladas se consideran no cursadas y no afectan el rendimiento académico semestral.
- d. La cancelación y /o adición de asignaturas está sujeta a la aprobación previa del Director de programa.

PARÁGRAFO. La cancelación no da derecho a la devolución de los valores pagados o abonados por concepto de matrícula.

ARTÍCULO 34. Cancelación de período académico completo. Es el retiro voluntario, escrito y motivado por parte del estudiante de todas las asignaturas registradas en créditos académicos para un período académico.

PARÁGRAFO. La cancelación del período académico puede efectuarse antes de la primera fecha del primer reporte de evaluación y no da derecho a devolución de valores pagados o abonados por concepto de matrícula.

ARTÍCULO 35. Asistencia a clases. La asistencia a clases y demás actividades académicas es obligatoria por parte del estudiante, quien deberá asistir como mínimo al ochenta por ciento (80%) de tales actividades. Se consideran actividades académicas la asistencia a clase, talleres, prácticas, ejercicios, entre otros.

PARÁGRAFO PRIMERO. Cuando las faltas de asistencia registradas superen el veinte por ciento (20%) de las horas presenciales programadas, el docente reportará la asignatura perdida por fallas, en cuyo caso la calificación definitiva será de cero punto cero (0.0).

PARÁGRAFO SEGUNDO. La inasistencia a clase deberá justificarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de inasistencia, mediante incapacidad médica que requerirá valoración y validación por parte de la Vicerrectoría de Bienestar Universitario. Las demás situaciones serán resueltas por el Director de programa.

CAPÍTULO V

CURSOS INSTITUCIONALES

ARTÍCULO 36. Clases de cursos. INPAHU, ofrece entre otros los siguientes cursos:

- Cursos Intersemestrales.
- Cursos Libres.

ARTÍCULO 37. Curso Intersemestral. Es el espacio académico en el cual el estudiante puede nivelar o adelantar asignaturas del plan de estudios.

PARÁGRAFO PRIMERO. La asignatura cursada mediante curso intersemestral debe cumplir con la totalidad de créditos académicos establecidos en el correspondiente plan de estudios. La asignatura así cursada, ya sea aprobada o no, surtirá todos los efectos legales del presente reglamento.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La apertura del curso intersemestral está condicionada a la inscripción y pago de un número mínimo de estudiantes establecido por la Institución.

ARTÍCULO 38. Curso Libre. Es una modalidad de formación por el sistema de créditos académicos, mediante el cual el interesado adquiere, amplía o actualiza conocimientos en un área específica, según oferta académica de INPAHU y reglamentación que se expida para el efecto.



CAPÍTULO VI

SISTEMA DE EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN DEL ESTUDIANTE

ARTÍCULO 39. Evaluación. La evaluación es el proceso de valoración del aprendizaje del estudiante, a través de métodos y técnicas orientadas a medir cualitativa y cuantitativamente el desempeño del estudiante, mediante la utilización de diferentes estrategias académicas. Estará representado por el Promedio de Calificación por Semestre (PCS) y por el Promedio de la Calificación Acumulado (PCA).

PARÁGRAFO PRIMERO. Entiéndase por Promedio de Calificación por Semestre (PCS), como el resultado que se obtiene de multiplicar el número de créditos de cada materia por la calificación obtenida, sumando estos productos y dividiendo el resultado por el número total de créditos calificados numéricamente. Este procedimiento será utilizado para determinar el promedio semestral y el promedio total. Las asignaturas reprobadas y cursadas en periodos inter-semestrales no tendrán efecto en este promedio.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Entiéndase por Promedio de la Calificación Acumulado (PCA), como el resultado de la sumatoria de todas las calificaciones obtenidas durante

la realización del programa académico, incluidos los períodos intersemestrales.

ARTÍCULO 40. Reportes y porcentajes de Evaluación. La Institución establece tres (3) reportes de notas, con los siguientes porcentajes:

- a. El primer reporte corresponde a un 30%.
- b. El segundo reporte corresponde a un 30%.
- c. El tercer reporte corresponde a un 40%.

PARÁGRAFO. Corresponde al calendario académico determinar las fechas de reportes de notas.

ARTÍCULO 41. Modificado por la Resolución 023 de 2011, del día 14 de julio así: Validación de Asignaturas. Son las pruebas escritas establecidas por la Institución, que podrá presentar el estudiante interesado en el transcurso del programa, con el objeto de que el estudiante acredite las competencias, los conocimientos y habilidades previstas para aprobar una asignatura que no ha cursado en el plan de estudios; excepcionalmente podrá ser considerada como validación el producto intelectual o tecnológico, del cual el Comité de Facultad haya comprobado el desarrollo en forma independiente por parte del estudiante. Solo se podrá realizar validación en cada asignatura en una sola oportunidad, para su presentación el estudiante deberá cancelar el valor del derecho pecuniario que corresponda. Deberá ser presentada y aprobada, en las fechas fijadas en el calendario académico institucional.

PARÁGRAFO PRIMERO. El Comité de Facultad, con aprobación previa de la Vicerrectoría Académica y del Consejo Académico, determinará en acta las asignaturas que podrán ser objeto de validación en cada Programa, asignaturas que tendrán una permanencia mínima de un año y como máxima la vigencia del plan de estudios. No podrán ser objeto de validación las asignaturas del área de investigación, ni las que sean definidas como ejes de las profesiones por el mencionado Comité. En el diseño y desarrollo de las pruebas o los productos, la Dirección de Programa garantizará que con estas se evalúan de forma eficaz las competencias, conocimientos y habilidades de la asignatura.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Se establecen como requisitos previos a la validación que el estudiante no haya cursado la asignatura, que manifieste por escrito ante la Dirección de Programa o Coordinación de Área el conocimiento detallado de los syllabus y la intención de realizar la prueba de validación por considerar que puede acreditar los conocimientos, competencias y habilidades para aprobar la asignatura.

PARÁGRAFO TERCERO. Cada Facultad informará explícitamente a los estudiantes a través de la publicación en cartelera de la Facultad y de los demás medios de comunicación interna que considere, acerca del listado de asignaturas objeto de validación, modalidad de la asignatura: teórica o teórico-práctica, modalidad de la evaluación: prueba escrita o producto, ponderación de los factores que conforman la evaluación, asignaturas que no son objeto de la prueba de cada uno de los programas y evaluadores.

PARÁGRAFO CUARTO. La prueba será realizada y evaluada por la Coordinación del Área o Dirección del Programa a la que está adscrita la asignatura. Los productos que formen parte de la validación deberán cumplir con la metodología, técnicas y sustento teórico. Aquellas que impliquen sustentación deben ser evaluadas en presencia del Director de programa o Coordinador de Área. Por medio de pruebas de suficiencia solo podrán aprobarse hasta el veinte por ciento (20%) de las asignaturas del plan de estudios. El Director de Programa revisará que se cumpla un porcentaje máximo del cuarenta por ciento (40%) cuando el estudiante opte por acreditar en el plan de estudios asignaturas, por medio de validación, suficiencia y homologación.

PARÁGRAFO QUINTO. La validación se entenderá como aprobada cuando se obtenga la calificación de tres punto cero (3.0). El estudiante, solo tendrá una oportunidad para presentarla en la(s) asignatura(s) que lo solicite. En caso de ser reprobada el estudiante deberá inscribir la asignatura, cursarla y aprobarla, como lo establece el plan de estudios. En la hoja de vida académica del estudiante se registrará la calificación obtenida.

ARTÍCULO 42. Escala de calificaciones. La cuantificación del rendimiento académico frente a las competencias propuestas se expresa en la escala de cero punto cero (0.0) a cinco punto cero (5.0), en valores enteros y un decimal. Los valores expresados en centésimas se aproximarán a la décima superior, si la fracción es igual o superior a cero punto cero cinco (0.05) y al decimal inferior si es menor de cero punto cero cinco (0.05). Una asignatura de pregrado será aprobada si obtiene tres punto cero (3.0) o más puntos y será reprobada con



menos de tres punto cero (3.0) y para postgrado será aprobada si obtiene tres punto cinco (3.5) o más puntos y será reprobada con menos de tres punto cinco (3.5).

ARTÍCULO 43. Revisión de las evaluaciones. Todo estudiante tiene derecho a solicitar por escrito y debidamente justificada, ante la Dirección de Programa o Coordinación de áreas o unidades, dentro de un término de dos (2) días hábiles siguientes a la publicación de la nota, la revisión de la evaluación.

El resultado de esta revisión será notificado al estudiante por la Dirección de Programa o Coordinación de área o unidad, en forma escrita al estudiante en un término no mayor de 3 días hábiles siguientes contados a partir de la radicación de su solicitud.

Si el estudiante no estuviere de acuerdo con el resultado de la revisión podrá solicitar, dentro del siguiente día hábil, un segundo calificador y la decisión se dará a conocer en un plazo no mayor de dos (2) días hábiles.

En los casos de revisión y de segundo calificador el resultado puede conducir a ratificar o aumentar la calificación.

ARTÍCULO 44. Pérdida de asignatura. Una asignatura se considera reprobada cuando la calificación es inferior a la nota aprobatoria definida en este Reglamento. La asignatura reprobada podrá ser tomada en curso intersemestral o en su defecto deberá ser registrada obligatoriamente en el siguiente período académico.

PARÁGRAFO. Modificado por la Resolución 060 de 2009, del día 27 de noviembre, así: En caso de que el estudiante repruebe una misma asignatura por segunda vez, deberá inscribirla en forma obligatoria en el siguiente periodo académico, además aquellas que le autorice el Director de Programa para un proceso de nivelación. En caso que la pierda por tres o más veces, deberá acogerse al plan de seguimiento integral ofrecido por la Institución, de lo contrario será causal de pérdida de la calidad de estudiante.

CAPÍTULO VII DEL TÍTULO ACADÉMICO Y REQUISITOS DE GRADO

ARTÍCULO 45. Concepto. El estudiante para obtener el título académico, que es el reconocimiento expreso de carácter académico que INPAHU otorga, debe cumplir con los siguientes requisitos:

1. Haber cursado y aprobado todos los créditos de las asignaturas correspondientes al plan de estudios del programa en el que está matriculado. Se entenderá como no cumplido este requisito, si se encontraran créditos de cualquier clase de asignatura reprobados.
2. Los estudiantes del nivel universitario deben haber presentado y aprobado el trabajo de grado, de acuerdo con la reglamentación que se expida para tal efecto.
3. Haber aprobado un examen de suficiencia de una segunda lengua, o cursado y aprobado niveles equivalentes, de acuerdo con la reglamentación que se expida para tal efecto. Reglamentado por medio de la Resolución 061 de 2009 del día 15 de diciembre.
4. Haber cumplido las prácticas, de acuerdo con la reglamentación que se expida para tal efecto.

5. Haber cancelado los derechos de Grado y encontrarse a paz y salvo con la Vicerrectoría de Bienestar Universitario, Vicerrectoría Administrativa y Biblioteca.
6. Los hombres deben presentar la Libreta Militar.
7. **Adicionado por la Resolución 056 de 2009, del día 21 de octubre, así:** La presentación del Examen de Calidad de la Educación Superior -ECAES-Saber Pro, es requisito de grado para los estudiantes que no hubiesen terminado su plan de estudios antes del 14 de octubre de 2009.

PARÁGRAFO. El estudiante que no se hubiere graduado dentro de los dos (2) años siguientes a la culminación y aprobación de la totalidad de las asignaturas del plan de estudios, deberá presentar su solicitud de obtención del título correspondiente ante el Consejo Académico, el cual estudiará y decidirá lo pertinente en cada caso.

CAPÍTULO VIII LOS DERECHOS Y DEBERES

ARTÍCULO 46. Son derechos y deberes de los estudiantes. Los consagrados en la Constitución Política, en la ley, en los estatutos y reglamentos de INPAHU y en particular, los siguientes:

DERECHOS:

- a. Ejercer de manera responsable sus derechos como ciudadano y estudiante de INPAHU.
- b. Asistir a clase y en general a todas las actividades académicas programadas en desarrollo del currículo.
- c. Recibir y beneficiarse de los servicios administrativos, académicos y de bienestar universitario que le ofrece la Institución.
- d. Recibir atención, asistencia y orientación de parte de quienes tienen funciones directivas, docentes, administrativas o asistenciales y ser sujeto de la correcta aplicación de las normas reglamentarias.
- e. Cursar el programa de formación académico y acceder a los recursos que INPAHU le ofrece.
- f. Recibir tratamiento respetuoso de parte de la comunidad universitaria, entendida como el personal administrativo, docente, estudiantil de egresado y

- demás que participen en las actividades institucionales.
- g. Presentar solicitudes, reclamaciones, sugerencias y observaciones, de manera respetuosa.
 - h. Obtener certificados de calificaciones, registros y documentos relacionados con su propia actividad académica, previo cumplimiento de los requisitos exigidos.
 - i. Conocer los resultados de sus evaluaciones académicas.
 - j. Participar en los organismos de orientación corporativa que establezcan las normas institucionales.
 - k. Conocer el Reglamento Estudiantil, las normas y reglamentos especiales del respectivo programa académico. El desconocimiento de las normativas institucionales no exime de responsabilidad al estudiante.
 - l. Acceder a las fuentes de información dispuestas por la Institución en beneficio de su formación académica.
 - m. Informar oportunamente, ante la instancia pertinente, el retraso o el incumplimiento de los docentes en el momento de impartir clase.

DEBERES: El estudiante de INPAHU tiene los siguientes deberes:

- a. Asistir a todas las actividades académicas y potenciar las oportunidades de formación que le ofrece INPAHU.
- b. Desarrollar en forma coherente y oportuna todas las actividades de trabajo independiente que sean propuestas en cada asignatura para el cumplimiento de las competencias específicas propuestas.



- c. Respetar los derechos ajenos y no abusar de los propios, ajustando su conducta a las normas sociales y éticas que dignifican a la persona.
- d. Respetar y apoyar a todos los miembros que integran la comunidad universitaria.
- e. Participar en la vida comunitaria y cívica de la Institución, vinculándose de manera activa a los eventos culturales, sociales, artísticos o deportivos que programa.
- f. Preservar y difundir el buen nombre e imagen de INPAHU.
- g. Conocer y cumplir los Reglamentos de la Institución.
- h. Conservar en buen estado los bienes de la Institución.
- i. Representar dignamente a la Institución en los eventos para los que sea designado, INPAHU se reserva el derecho de publicar, distribuir, editar, comercializar imágenes de los estudiantes, tomadas en las instalaciones o eventos de la Institución.
- j. Conocer y cumplir las actividades académicas y administrativas fijadas en el Calendario Institucional.
- k. Portar el carné estudiantil de forma personal e intransferible, para identificación y uso de los servicios institucionales.
- l. Cumplir y participar en las actividades académicas que integran el currículo del programa respectivo y presentar las evaluaciones en las fechas programadas e informar oportunamente sobre la inasistencia de los docentes.
- m. Respetar las opiniones y criterios de los demás, la diferencia individual y permitir su libre expresión.
- n. Abstenerse de realizar o participar en actos de discriminación política, racial, religiosa o de otra índole.

- o. Abstenerse de ingresar a la Institución bajo los efectos de bebidas embriagantes o alucinógenos o portando armas de cualquier naturaleza.
- p. Cursar el programa de estudio en el horario académico en que se encuentre matriculado, inscrito y registrado.
- q. Realizar oportunamente el registro de materias en los aplicativos correspondientes, según los términos establecidos en el calendario académico institucional.
- r. Los productos académicos o resultados de ejercicios de clase, podrán ser publicados y usados por INPAHU, con el cumplimiento de los derechos morales de autor.
- s. Informar oportunamente, ante la instancia pertinente, el retraso o el incumplimiento de los docentes en el momento de impartir clase.
- t. Los demás deberes consagrados en el Estatuto de la Institución y del presente Reglamento.



CAPÍTULO IX REGLAMENTO DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 47. Modificado por la Resolución 009 de 2011, del día 14 de abril, así: Filosofía del Reglamento Disciplinario. El Reglamento Disciplinario está orientado a prevenir y corregir conductas del estudiante contrarias a la vida y a la cultura institucional, que son calificadas como faltas en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 48. Principios. Todo proceso disciplinario debe desarrollarse en armonía con los principios generales del derecho.

ARTÍCULO 49. Modificado por la Resolución 009 de 2011, del día 14 de abril, así: Faltas. Son conductas del estudiante contrarias a la vida y cultura institucional que atentan contra la Constitución Política, Las Leyes, el Estatuto y reglamentos institucionales o contra el orden académico e institucional y que están determinadas en el presente Reglamento, en especial las siguientes:

- a. Impedir el normal desarrollo de toda actividad académica.
- b. Incumplir los deberes contemplados en este Reglamento.
- c. Atentar contra el prestigio, el buen nombre, o la imagen de INPAHU.
- d. Realizar actos que atenten contra la moral, las buenas costumbres, los principios y la filosofía promulgados por INPAHU.
- e. Obstaculizar el libre tránsito o acceso de los miembros de la comunidad universitaria por sus instalaciones.
- f. Expresar manifestaciones de intolerancia a las opiniones diversas de la propia.
- g. Ingresar y/o desplazarse por la Institución en estado de embriaguez o bajo la acción de estupefacientes o sustancias psicotrópicas o alucinógenos, o encontrarse en los alrededores de la Institución en dichas circunstancias.
- h. Causar daño o usar indebidamente las instalaciones, elementos y recursos de la Institución.
- i. Participar en juegos de azar dentro de los predios de la Institución o hacerlo a nombre de ella.
- j. Portar armas o elementos explosivos en el recinto de la Institución.
- k. Portar, traficar o usar sustancias estupefacientes, psicotrópicas o alucinógenos.
- l. Suplantar a las personas en la realización de cualquier acto académico, administrativo o civil.
- m. Alterar documentos o realizar plagio en cualquier actividad académica y/o producción intelectual.
- n. Apropiarse de cualquier bien o dinero de la Institución o de alguno de sus miembros.
- o. Cometer o intentar fraude en las pruebas académicas y en general en los documentos aportados a la



- Institución. En este caso la prueba será calificada con nota cero punto cero.
- p. En general, toda conducta que produzca lesión física o moral a los miembros de la comunidad universitaria.
 - q. Permitir el uso del carné a un tercero para ingresar a la Institución o usar un carné ajeno para ingresar a ella.

ARTÍCULO 50. Calificación de las faltas disciplinarias. Para efecto de la sanción de las faltas disciplinarias del estudiante, se calificarán como graves o leves y se tendrán en cuenta entre otros, los siguientes criterios:

- a. La naturaleza de la falta y sus efectos.
- b. Grado de participación en la comisión de la falta.
- c. Motivos determinantes.
- d. Antecedentes personales del infractor.

ARTÍCULO 51. Modificado por la Resolución 009 de 2011, del día 14 de abril, así: Circunstancias agravantes de la falta disciplinaria. Se consideran entre otras las siguientes:

- a. Reincidir en la comisión de faltas.
- b. Incumplir con los compromisos adquiridos con la Institución.
- c. Realizar el hecho en complicidad con otra u otras personas.
- d. Cometer una falta para ocultar otra.
- e. Rehuir la responsabilidad o atribuírsela a otros.
- f. Infringir varias obligaciones con la misma causa u omisión.

ARTÍCULO 52. Modificado por la Resolución 009 de 2011, del día 14 de abril, así: Circunstancias atenuantes de la falta disciplinaria. Son circunstancias atenuantes para la calificación de la falta:

- a. Buena conducta anterior.
- b. Confesar la falta oportunamente.
- c. Procurar a iniciativa propia resarcir el perjuicio causado antes de iniciarse el proceso disciplinario.

ARTÍCULO 53. La Sanción. La sanción tiene un sentido formativo y educativo. Apunta a cualificar la conducta ética, democrática e institucional del estudiante para tener un ambiente académico favorable.

ARTÍCULO 54. Modificado por la Resolución 009 de 2011, del día 14 de abril, así: De las Sanciones Disciplinarias. Las sanciones aplicables a los estudiantes según la gravedad de las faltas son:

- a. Amonestación escrita.
- b. Matrícula condicional.
- c. Suspensión de matrícula hasta por dos (2) semestres académicos.
- d. Cancelación de matrícula.

Las sanciones de que tratan los literales a, b y c podrán estar acompañadas por la exigencia de realizar trabajos con carácter pedagógico, que orienten al estudiante a la reflexión sobre la conducta disciplinaria realizada, sus efectos y formas de superarla.



PARÁGRAFO PRIMERO. En los eventos de plagio o suplantación académica comprobado en proceso disciplinario, además de la sanción disciplinaria de la evaluación, trabajo o el producto académico, que haya sido objeto de la conducta disciplinar, le será asignada la calificación de cero punto cero (0.0).

PARÁGRAFO SEGUNDO. Toda sanción disciplinaria se hará constar en acta con copia a la hoja de vida académica del estudiante que reposará en Registro y Control Académico de la Institución.

ARTÍCULO 55. Modificado por la Resolución 009 de 2011, del día 14 de abril, así: Amonestación Escrita. La Amonestación es el llamado de atención que se hace al estudiante para que reflexione acerca de su comportamiento y donde se le conmina a mantener el respeto y cuidado debidos en la Institución.

ARTÍCULO 56. Matrícula Condicional. Sanción que consiste en supeditar, hasta por dos (2) periodos académicos la continuidad de un estudiante en la Institución, respecto de la observación de buena conducta, cumplimiento estricto de los reglamentos o grado de rendimiento académico exigido en el programa matriculado.

PARÁGRAFO. El estudiante que encontrándose sancionado con matrícula condicional, incurra en la violación de lo condicionado, será sancionado con la suspensión o cancelación de matrícula, de acuerdo a la gravedad de la falta.

ARTÍCULO 57. Suspensión de matrícula. Sanción que consiste en suspender los servicios académicos al estudiante hasta por dos (2) periodos académicos, incluido el que está cursando, según amerite la falta. Quien reincida en falta disciplinaria considerada como grave, podrá ser sancionado con la cancelación de la matrícula.

ARTÍCULO 58. Cancelación de matrícula. Consiste en suspensión definitiva del estudiante, su desvinculación de INPAHU y no podrá ser admitido nuevamente en ninguno de los programas académicos que ofrezca INPAHU.

ARTÍCULO 59. De la Acción y de la sanción disciplinaria. La acción disciplinaria y la aplicación de las sanciones serán procedentes aunque el estudiante se haya retirado de la Institución.

ARTÍCULO 60. Efectos de la Sanción. El estudiante sancionado disciplinariamente perderá durante el tiempo de vigencia de las sanciones, el derecho de disfrutar de los beneficios, estímulos y distinciones que la Institución otorgue

ARTÍCULO 61. Modificado por la Resolución 009 de 2011, del día 14 de abril, así: Competencia para investigar. El Decano investigará a los estudiantes adscritos a su Facultad. En el caso en que los estudiantes investigados pertenezcan a varias Facultades, conocerá el Decano que primero tenga noticia de los hechos constitutivos de la falta.



PARÁGRAFO PRIMERO. El Decano de la Facultad respectiva podrá, sólo ante fuerza mayor comprobada ante el Vicerrector Académico, delegar la función de investigación en el Director de Programa en el cual se encuentre matriculado el supuesto infractor.

PARÁGRAFO SEGUNDO. En caso de presentarse un conflicto de competencias entre los Decanos, se resolverá con celeridad por el Vicerrector Académico.

ARTÍCULO 62. Modificado por la Resolución 009 de 2011, del día 14 de abril, así: Competencia para sancionar. Las sanciones de amonestación escrita y de matrícula condicional, serán impuestas por el Decano de la Facultad o su delegado, el Vicerrector Académico o el Rector. La suspensión de matrícula hasta por dos (2) semestres académicos será impuesta por la Vicerrectoría Académica y la sanción de cancelación de matrícula por la Rectoría.

ARTÍCULO 63. Inicio de la acción disciplinaria. La acción disciplinaria se iniciará de oficio o por informe o queja debidamente fundamentados.

ARTÍCULO 64. Modificado por la Resolución 009 de 2011, del día 14 de abril, así: Procedimiento para sancionar. Para garantizar los derechos de los estudiantes contemplados en este Reglamento cuando quiera que se adelante acción disciplinaria contra alguno de ellos, se observará el siguiente procedimiento:

- a. Recibida la información acerca de los hechos que correspondan a la falta disciplinaria, el Decano notificará al estudiante por escrito de la apertura del proceso disciplinario, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, con el lleno de requisitos que prevé el Artículo 65 del presente Reglamento, y le informará que deberá presentar sus descargos verbalmente o por escrito, en los cuales podrá anexar las pruebas que pretenda hacer valer, ante el Comité Disciplinario de la Facultad, que se reunirá a los diez (10) días hábiles siguientes de recibida la información de la conducta por parte de la Facultad.

- b. En razón de lo anterior el Decano en el mismo momento en que procede a notificar al estudiante por escrito, convocará al Comité Disciplinario de la Facultad, para oír al implicado y recibir si es del caso por escrito sus descargos respecto a la supuesta falta disciplinaria.

El Comité Disciplinario de Facultad estará integrado por: El Decano de la Facultad quien lo preside, por regla general, o su delegado excepcionalmente en el evento de una fuerza mayor del Decano comprobada por el Vicerrector Académico, el Director del Programa al cual pertenece el estudiante, dos docentes vinculados a la Facultad respectiva, un estudiante del grupo al cual pertenece el estudiante en conflicto y la Secretaría Académica, esta última exclusivamente en labores de Secretaría Técnica. Los dos docentes serán designados por el Decano de la Facultad.

- c. Si el estudiante no hace uso de su derecho de presentar sus descargos de forma verbal o escrita, se entiende que acepta lo probado en el proceso dis-



- ciplinario y el Decano procederá dentro de los cinco (5) días hábiles, después de reunido el Comité Disciplinario de Facultad, a decidir mediante escrito en el que indicará que el estudiante no ejerció su derecho de defensa.
- d. El Decano procederá a motivar su decisión, la cual deberá ser notificada al estudiante de acuerdo a los términos del Artículo 65 del Reglamento Estudiantil.
 - e. Si el Decano considera que la falta a imponer es de suspensión de matrícula enviará de inmediato la documentación a la Vicerrectoría Académica; si considera que la falta corresponde a cancelación de matrícula, enviará de inmediato la documentación a la Rectoría; quienes a más tardar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de haber recibido los documentos motivarán y notificarán su decisión conforme a lo establecido en el Artículo 65 del presente Reglamento.
 - f. Las decisiones quedarán en firme una vez realizada la notificación y en el momento en que se hayan surtido los términos de los recursos interpuestos oportunamente.

PARÁGRAFO PRIMERO. En aras de dar celeridad al proceso, en los casos en que se investigue la comisión de la falta contemplada en el Artículo 49, literal q, el Decano podrá convocar al Comité Disciplinario de la Facultad u oír directamente al implicado y recibir si es del caso por escrito sus descargos respecto a la supuesta falta disciplinaria.

PARAGRÁFO SEGUNDO. Si el estudiante aduce causal de impedimento de la autoridad que lo investiga o sanciona por medio de escrito justificado ante la Facultad, después de tres (3) días de notificado de la apertura del proceso, o en el evento en que el Decano o Vicerrector Académico se declare impedido e informe a su superior por medio de escrito justificado, para investigar o para sancionar, en razón de parentesco, amistad, o alguna otra razón justificada en relación con el estudiante relacionado con la investigación o sanción; deberá el Vicerrector Académico decidir sobre la solicitud de recusación del Decano, dentro de los tres (3) días hábiles posteriores a la notificación de la recusación y designará autoridad para adelantar el proceso.

Ante la recusación del Vicerrector Académico, decidirá el Rector, dentro de los tres (3) días hábiles posteriores a la notificación de la recusación y designará autoridad para adelantar el proceso. Contra las decisiones anteriores no habrá recurso alguno.

PARAGRÁFO TERCERO. La Secretaría Académica de la Facultad apoyará los procesos de investigación y de sanción disciplinaria proyectando las actas, notificaciones y citaciones, que irán con firma de la autoridad competente sea Decano o Vicerrector Académico, conforme a lo establecido en el presente Reglamento. Así mismo deberá conservar copia en el archivo de la Facultad de las diversas comunicaciones y notificaciones emanadas de los procesos, y remitirá de forma inmediata copia de la sanción, una vez emitida por la autoridad competente, al Coordinador de la Oficina de Registro y Control Académico.



PARAGRÁFO CUARTO. Los términos a los cuales hace referencia este Reglamento comenzarán a contar a partir del siguiente día hábil en el que se realice la notificación o se interponga recurso.

ARTÍCULO 65. Modificado por la Resolución 009 de 2011, del día 14 de abril, así: Notificaciones.

Se notificará la apertura del proceso disciplinario por escrito al estudiante, mediante comunicación que deberá contener:

- a. La relación sucinta de los hechos que dan origen al proceso disciplinario.
- b. La calificación provisional de la conducta, especificando claramente las faltas que se le imputan y las normas transgredidas.
- c. Las pruebas que fundamenten el caso.
- d. La solicitud de presentar sus descargos verbalmente o por escrito, y el derecho de anexar las pruebas que pretenda hacer valer ante el Comité Disciplinario de la Facultad, con la fecha y hora de la diligencia de Comité Disciplinario de Facultad.

PARÁGRAFO PRIMERO. Todas las decisiones adoptadas por autoridad competente, deberán ser motivadas y notificadas, trátase de archivo de la investigación, archivo del proceso o de la de decisión sancionatoria, esta última deberá expresar de forma clara los recursos a los cuales tiene derecho el estudiante.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Todas las notificaciones de que trata el presente Reglamento deberán realizarse por escrito, se le hará entrega al estudiante quien deberá firmar el recibido, si el estudiante se negara a firmar el

recibido, o si no es posible localizarlo para entregarle la comunicación, le será remitida por medio de correo certificado a la dirección registrada en la Institución.

ARTÍCULO 66. Modificado por la Resolución 009 de 2011, del día 14 de abril, así: Recursos. Contra la providencia que imponga una sanción disciplinaria, procede el recurso de Reposición, ante la misma autoridad que expidió dicha providencia.

El recurso de Apelación de las sanciones disciplinarias impuestas por el Decano, procederá ante el Vicerrector Académico; en el caso de las sanciones impuestas por el Vicerrector Académico procederá el recurso de apelación ante la Rectoría y de las sanciones impuestas por esta última conocerá como segunda instancia el Consejo Académico.

Los recursos deberán ser interpuestos dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la providencia que tome la decisión. El recurso de apelación se concederá en el efecto suspensivo, según el cual a decisión adoptada solo se aplica hasta tanto la segunda instancia resuelva dicha apelación.

CAPÍTULO X LAS DISTINCIONES E INCENTIVOS ACADÉMICOS

ARTÍCULO 67. Clases. INPAHU otorga distinciones y reconoce incentivos al estudiante regular que se distinga por su rendimiento académico, desempeño profesional, cooperación en la vida institucional o sobresalga en certámenes científicos, culturales y deportivos. Son distinciones las siguientes:

- Mención de estudiante distinguido.
- Grado de Honor.
- Mención de trabajo de grado laureado
- Mención de trabajo de grado meritorio.

PARÁGRAFO. No será considerado para efectos de recibir distinción o incentivo el estudiante que esté repitiendo alguna asignatura o que haya sido sancionado disciplinariamente conforme al presente reglamento Disciplinario.

ARTÍCULO 68. Mención de estudiante distinguido. Se concede al graduando que haya obtenido un promedio en sus calificaciones de cuatro punto cinco (4.5) o superior, siempre que no haya perdido ninguna de las

asignaturas del plan de estudios, que no haya suspendido temporalmente su programa y que además no haya sido sancionado disciplinariamente conforme al presente reglamento. Esta distinción constará en el acta de grado.

ARTÍCULO 69. Grado de Honor. Se concede al graduando de INPAHU que obtenga un promedio de calificaciones de cuatro punto ocho (4.8) o superior, siempre que no haya perdido, ni validado ninguna de las asignaturas del plan de estudios, que no haya suspendido temporalmente sus estudios y que además no haya sido sancionado disciplinariamente, conforme al presente reglamento. Esta distinción se hará constar en el acta de grado.

ARTÍCULO 70. Mención de trabajo de grado laureado. Se otorga al trabajo de grado que así lo amerite por sus condiciones de calidad y siempre que cumpla los siguientes requisitos: Haber obtenido una calificación de cinco punto cero (5.0). Haber sido propuesto para esta distinción, en forma unánime y motivada, por el Comité de Investigación de Facultad y por el Decano de la Facultad o por el Director de programa. Esta distinción se hará constar en el acta de grado.

ARTÍCULO 71. Mención de Trabajo de Grado Meritorio. Se otorga al trabajo de grado que así lo amerite por sus condiciones de calidad y siempre que cumpla los siguientes requisitos:

- a. Haber obtenido una calificación mínima de cuatro punto cinco (4.5).



- b. Haber sido propuesto para esta distinción, en forma unánime y motivada, por el Comité de Investigación de Facultad y por el Decano de la Facultad o por el Director de programa.

ARTÍCULO 72. Incentivos. Son los reconocimientos o descuentos económicos aplicados en el valor de la matrícula. Son incentivos son los siguientes:

- Matrícula de honor.
- Publicación de trabajos.
- Exhibición de obras.
- Monitorias académicas.

ARTÍCULO 73. Matrícula de Honor. Consiste en la exoneración en el pago del valor total de la matrícula, que se otorga al estudiante para el periodo siguiente, siempre que cumpla los siguientes requisitos:

- a. Obtener el máximo promedio de la programa, con calificaciones no inferiores a cuatro, cinco (4,5) en cada una de las asignaturas del período académico cursado.
- b. Ser un estudiante regular nivelado y de conducta meritoria.
- c. Entrar a cursar un periodo académico regular.

PARÁGRAFO. El estudiante que obtenga matrícula de honor deberá realizar mínimo treinta (30) horas en actividades del Grupo de Excelencia Académica (GEA), coordinadas por la Vicerrectoría de Bienestar Universitario; en caso de no cumplirlas a satisfacción, deberá

reembolsar el cincuenta por ciento (50%) del valor del descuento obtenido.

ARTÍCULO 74. Publicación de trabajos. La Institución publicará los trabajos de grado e investigación que a juicio del jurado calificador lo ameriten y que obtengan concepto favorable de la Junta de Publicaciones.

ARTÍCULO 75. Exhibición de obras. INPAHU exhibirá las obras artísticas, plásticas, literarias u otras que ameriten su exposición, como promoción de los talentos Inpahuistas.

ARTÍCULO 76. Monitorias Académicas. Son actividades de apoyo académico, de acuerdo con las áreas que establezcan, la Vicerrectoría Académica y las Decanaturas durante un período lectivo. Estas Monitorias son concebidas como un reconocimiento al estudiante que tiene buen rendimiento académico, conducta meritoria y presenta dificultades económicas para cancelar los derechos pecuniarios por concepto de matrícula.

PARÁGRAFO. Al estudiante que se le concede este tipo de incentivo se le exonera del pago total o parcial del valor de la matrícula, durante el periodo lectivo en el que va a realizar la Monitoria y en caso que el estudiante no cumpla con la labor asignada, la Institución exigirá el reembolso del descuento de la matrícula a la que hubo lugar.

ARTÍCULO 77. Modificado por la Resolución 021 de 2010, del día 4 de junio, así: Auxilios de Rectoría. La Rectoría podrá conceder becas o descuentos como acciones de beneficio social, o como reconocimiento por acciones de representación institucional, estas últimas serán otorgadas previa verificación del cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Reglamento de Bienestar Institucional, expedido por el Consejo Superior, por medio del Acuerdo No. 105-216 de 2004, en particular lo dispuesto en su Artículo 26.

PARÁGRAFO PRIMERO. Tanto los estudiantes bajo acciones de beneficio social o con reconocimiento por acciones de representación institucional deberán realizar como mínimo 30 horas de actividades coordinadas por la Vicerrectoría de Bienestar Institucional; en caso de no cumplirlas a satisfacción deberán reembolsar el cincuenta por ciento (50%) del valor del descuento obtenido.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La Rectoría mantendrá los beneficios de becas o descuentos a los estudiantes bajo acciones de beneficio social o con reconocimiento por acciones de representación institucional, cuando los estudiantes acrediten el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a. Notable espíritu de colaboración, identidad y pertenencia hacia la Institución.
- b. Obtener un promedio de calificaciones por semestre mínimo de 4.0.
- c. No haber reprobado asignaturas.
- d. No haber cursado asignaturas en periodos intersemestrales.
- e. No haber sido sancionado disciplinariamente.

- f. Para los estudiantes con reconocimiento por acciones de representación social, acreditar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Reglamento de Bienestar Institucional, expedido por el Consejo Superior, por medio del Acuerdo N° 1 05-216 de 2004, en particular lo dispuesto en sus Artículos 19 y 26.

ARTÍCULO 78. Las becas y descuentos autorizados en el presente reglamento, hacen referencia únicamente a los derechos pecuniarios por concepto de matrícula, más no de otros derechos.

ARTÍCULO 79. Modificado por la Resolución 021 de 2010, del día 4 de junio, así: Descuentos por parentescos. El personal administrativo o docente, su cónyuge o hijos o hermanos; con vinculación mayor a un año y dedicación de más de diez (10) horas semanales de cátedra o su equivalente, gozarán de un descuento del cincuenta por ciento (50%) en el valor de la matrícula de pregrado.

PARÁGRAFO PRIMERO. Los estudiantes beneficiarios deberán realizar como mínimo 30 horas de actividades coordinadas y aprobadas por la Vicerrectoría de Bienestar Institucional; en caso de no cumplirlas a satisfacción deberán reembolsar el cincuenta por ciento (50%) del valor del descuento obtenido.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La Rectoría mantendrá los descuentos a los estudiantes cuando acrediten el cumplimiento de los siguientes requisitos:



- a. Notable espíritu de colaboración, identidad y pertenencia hacia la Institución.
- b. Obtener un promedio de calificaciones por semestre mínimo de 4.0.
- c. No haber reprobado asignaturas.
- d. No haber cursado asignaturas en periodos intersemestrales.
- e. No haber sido sancionado disciplinariamente.
- f. Para los estudiantes que han accedido al descuento por la calidad de empleado administrativo o docente deberán permanecer vinculados a la Institución y haber sido evaluados en su desempeño de forma satisfactoria.
- g. Para los estudiantes que han accedido al descuento por el parentesco, el empleado administrativo o docente que haya presentado al beneficiario deberá permanecer vinculado a la Institución y haber sido evaluado en su desempeño de forma satisfactoria.

ARTÍCULO 80. Mención de egresado distinguido.

Se le concede al egresado Inpahuista que se destaque por su participación y contribución al progreso y desarrollo en la actividad empresarial, comercial, cívica y cultural del país.

ARTÍCULO 81. Mención de egresado emérito.

Se otorga el título de egresado emérito al egresado Inpahuista sobresaliente entre los egresados distinguidos por sus calidades personales, méritos profesionales y que haya contribuido a reafirmar los programas de identidad e imagen Inpahuista.

CAPÍTULO XI DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 82. En circunstancias excepcionales, cuya solución no esté prevista en el presente reglamento, y con el fin de lograr el restablecimiento del orden académico en una determinada asignatura o grupo de estudiantes, el Rector podrá adoptar las decisiones que considere convenientes. En caso de vacío o duda frente a la aplicación de una norma, le corresponderá al Rector la interpretación auténtica del Reglamento.

ARTÍCULO 83. Como norma general, los hechos y situaciones ocurridos con anterioridad a la vigencia del presente Reglamento se regirán por las disposiciones vigentes al momento de su ocurrencia y los acaecidos con posterioridad, por lo que prevé este Reglamento.

ARTÍCULO 84. Modificaciones. Corresponde al Consejo Superior, expedir o modificar el presente Reglamento, conforme a lo dispuesto en el Estatuto General de la Institución.

ARTÍCULO 85. Vigencia. El presente Reglamento Estudiantil rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias, en especial los acuerdos números 104 – 215 del 16 de diciembre de 2004 y 121 – 232 del 20 de junio de 2006; el documento original suscrito por el Presidente del Consejo Superior y la Secretaria General, reposa en la Secretaría General de la Institución.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los diecinueve (19) días del mes de junio de 2009

HEDIEL SAAVEDRA SALCEDO
PRESIDENTE DEL CONSEJO SUPERIOR

MARÍA ANGÉLICA CORTÉS MONTEJO
SECRETARIA GENERAL

Estimado miembro de la comunidad académica Inpahuista usted encontrará las Reglamentaciones anexas al Reglamento Estudiantil en el Portal Institucional www.inpahu.edu.co a continuación se relacionan las vigentes en el momento de impresión.

**RECTORÍA
RESOLUCIÓN 051 DE 2010
Octubre 22 de 2010**

“Por la cual se reglamenta el numeral tercero del Artículo 45 del Reglamento Estudiantil, que determina como Requisito de Grado: Haber aprobado un examen de suficiencia de una segunda lengua, o cursado y aprobado niveles equivalentes, de acuerdo con la reglamentación que se expida para tal efecto; y se derogan las disposiciones anteriores relacionadas con la materia”

La Rectora de la **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA INPAHU, MYRIAM VELÁSQUEZ BUSTOS** en uso de las atribuciones conferidas por la ley y por el estatuto general, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo establecido en el Estatuto General de INPAHU en el Artículo 56 literal n, que reglamenta las funciones de la Rectoría, así: “Suscribir los



contratos y expedir los actos administrativo y académicos que sean necesarios para el cumplimiento de los objetivos de la Fundación, ateniéndose en todos los casos a las disposiciones legales y estatutarias vigentes”.

Que según el Reglamento Estudiantil en su Artículo 45 es considerado un requisito de grado obligatorio el cursar y aprobar la competencia de inglés para todos los estudiantes de la Fundación Universitaria INPAHU para obtener el Título Profesional en los niveles Técnico, Tecnológico o Universitario, así: “El estudiante para obtener el título académico, que es el reconocimiento expreso de carácter académico que INPAHU otorga debe cumplir con los siguientes requisitos: (...) 3. Haber aprobado un examen de suficiencia de una segunda lengua, o cursado y aprobado niveles equivalentes, de acuerdo con la reglamentación que se expida para tal efecto. (...)”.

Que es necesario reglamentar el requisito de grado de acreditar la competencia en una segunda lengua de los estudiantes de los programas Técnicos, Tecnológicos y Universitarios de la Fundación Universitaria INPAHU y derogar las disposiciones anteriores relacionadas con la materia, en particular las Resoluciones 001 y 061 de 2009.

Que por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Reglamentar el numeral tercero del Artículo 45 del Reglamento Estudiantil, que determina lo relacionado al Título Académico y a los Requisitos de Grado, en particular su numeral tercero relativo a la

competencia en una segunda lengua, el cual será requisito ineludible de grado para todos los estudiantes de la Fundación Universitaria INPAHU en los niveles Técnico, Tecnológico o Universitario y se dispone derogar todas las disposiciones anteriores relacionadas con la materia, en particular las Resoluciones 001 y 061 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO. Para la aprobación de nuevos planes de estudio y para la actualización curricular de los programas Técnicos, Tecnológicos y Universitarios debe incluirse en el plan de estudios las asignaturas que desarrollen competencias en una segunda lengua.

ARTÍCULO TERCERO. La competencia en una segunda lengua podrá ser acreditada por aprobación del examen de suficiencia o validación, que para el caso de inglés, será aplicado por la Unidad de Idiomas; para los demás idiomas, se deberá presentar en una institución certificada en la enseñanza del idioma.

ARTÍCULO CUARTO. EXÁMEN DE SUFICIENCIA DEL IDIOMA INGLÉS. Conforme al Artículo 15 del Reglamento Estudiantil, corresponde a las pruebas establecidas por la Institución para demostrar que se poseen los conocimientos y destrezas referidas al contenido de una asignatura. La aprobación de la prueba conlleva el reconocimiento de la asignatura para todos los efectos legales. Para acreditar la competencia en el idioma Inglés de acuerdo con los niveles exigidos por la Institución según el marco de referencia común Europeo. El procedimiento para la presentación de las pruebas será el establecido por la Institución y su costo será equivalente



al de tres créditos académicos según se establezca en el acto administrativo que determine los valores y derechos pecuniarios.

ARTÍCULO QUINTO. EXÁMEN DE CLASIFICACIÓN.

Es la prueba que se realiza al estudiante que ingresa a primer semestre de un programa académico de la Institución y a los estudiantes que ingresan como transferencia de programas técnicos o tecnológicos a los niveles superiores de los programas universitarios de la institución; examen que determina el nivel al cual debe ingresar. El procedimiento para realizar el examen de clasificación será establecido por la Unidad de Idiomas y no tendrá ningún costo.

ARTÍCULO SEXTO. El estudiante que repruebe uno de los niveles por no acreditar las competencias o por inasistencia, deberá repetir el nivel. El valor a cancelar será equivalente al costo de tres créditos académicos, la inscripción para estos cursos deberá realizarla junto con la inscripción general de sus materias semestrales en la Dirección de Carrera.

ARTÍCULO SÉPTIMO. ASISTENCIA A CURSOS. La asistencia es un factor de evaluación dentro de los cursos ofertados por la Unidad de Idiomas, en cumplimiento de los términos establecidos en el Reglamento Estudiantil en su Artículo 35.

ARTÍCULO OCTAVO. HOMOLOGACIONES. El proceso de homologación para estudiantes regulares y de

reintegro, será realizado por el Director de Programa, con base en los siguientes criterios (**consultar Cuadro Histórico de Inglés en INPHU, en nuestro portal institucional www.inpahu.edu.co**).

ARTÍCULO NOVENO. La Unidad de Idiomas reportará a la Oficina de Registro y Control Académico, las calificaciones y la información sobre los estudiantes que hayan cumplido el requisito para poder acceder a su Título Profesional. La Oficina de Registro y Control Académico custodiara y certificara esta información.

ARTÍCULO DÉCIMO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las anteriores disposiciones relacionadas con la materia, en particular las Resoluciones 001 y 061 de 2009.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en de Bogotá, a los veintidós (22) días del mes de octubre del año dos mil diez (2010).

MYRIAM VELÁSQUEZ BUSTOS
RECTORA

MARÍA ANGÉLICA CORTÉS MONTEJO
SECRETARIA GENERAL



RECTORÍA
RESOLUCIÓN 017 DE 2011
Mayo 17 de 2011

“Por la cual se reglamenta el numeral cuarto del Artículo 45 del Reglamento Estudiantil, que determina como Requisito de Grado: Haber cumplido las prácticas, de acuerdo con la reglamentación que se expide para tal efecto. Y se derogan las disposiciones anteriores relacionadas con la materia”

La Rectora de la **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA INPAHU** en uso de las atribuciones conferidas por la ley y por el Estatuto General, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo establecido en el Estatuto General de INPAHU en el Artículo 56 literal n, que reglamenta las funciones de la Rectoría, así: “Suscribir los contratos y expedir los actos administrativo y académicos que sean necesarios para el cumplimiento de los objetivos de la Fundación, ateniéndose en todos los casos a las disposiciones legales y estatutarias vigentes”.

Que el Consejo Superior en reunión ordinaria del día 20 de marzo de 2009, como consta en el Acta N° 231-09 que reposa en la Secretaria General de la Institución aprobó la propuesta de Reforma del Reglamento Estudiantil, presentada por la Rectoría, y delegó expresamente a ésta última la facultad estipulada en los Es-

tatutos, en el Artículo 44, literal c, en lo que se refiere en particular a: "(...) expedir y modificar los reglamentos internos necesarios (...)"; por tanto le delegan realizar las reglamentaciones que sean necesarias del Reglamento Estudiantil.

Que el Consejo Superior el día 19 de junio de 2009, por medio de Acuerdo N° 133-245-09 estableció el Reglamento Estudiantil de la Fundación Universitaria INPAHU. Que el Consejo Académico en su sesión del día 12 de marzo de 2009, como consta en el Acta 002 de 2009, que reposa en Secretaria General de la Institución, estudió y aprobó la reforma de Reglamento Estudiantil.

Que según el Reglamento Estudiantil en su Artículo 45 es considerado un requisito de grado obligatorio el cumplir con las prácticas, así: "El estudiante para obtener el título académico, que es el reconocimiento expreso de carácter académico que INPAHU otorga debe cumplir con los siguientes requisitos: (...) 4. Haber cumplido las prácticas, de acuerdo con la reglamentación que se pida para tal efecto. (...)".

Que como consta en el Acta N° 6 del 9 de mayo de 2011, el Consejo Académico analizó y aprobó la expedición del presente reglamento de prácticas, de conformidad con las funciones delegadas en los Estatutos, en el Artículo 48, literales g) y j).

Que la Fundación Universitaria INPAHU, consecuente y coherente con la responsabilidad de consolidar y desarrollar las relaciones existentes con su entorno social y empresarial, adopta el Reglamento de Prácticas que responde a necesidades formativas de los estudiantes.



Que la razón de estas prácticas formativas entre Institución-Empresa-Comunidad, se basa en complementar los estudios teóricos con la práctica, la cual se debe realizar en los ámbitos de actuación del ejercicio profesional, donde el estudiante Inpahuista valida, aplica o perfecciona de manera adecuada conocimientos, habilidades y valores adquiridos a través de la formación académica dada en las aulas de clase.

Que por la importancia de esta actividad académica, la Institución vela por el cumplimiento de las finalidades establecidas, pues reconoce que la práctica se constituye en un escenario válido para la producción de conocimientos, en espacios de evaluación de los programas y de revisión de los procesos de formación, los cuales deben ser actualizados y revisados en función de las necesidades del sector productivo del país, logrando con ello la pertinencia y vigencia de la propuesta curricular en el marco del modelo por competencias.

Que es necesario reglamentar el requisito de haber cumplido las prácticas y derogar las disposiciones anteriores relacionadas con la materia, en particular la Resolución 058 de 2010.

Que en consideración de lo anterior,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Reglamentar el numeral cuatro del Artículo 45 del Reglamento Estudiantil, de la Fundación Universitaria INPAHU, que establece: "El estudiante para obtener el título académico, que es el reconocimiento expreso de carácter académico que INPAHU otorga

debe cumplir con los siguientes requisitos: (...) 4. Haber cumplido las prácticas, de acuerdo con la reglamentación que se pida para tal efecto. (...)"

ARTÍCULO SEGUNDO. DEFINICIÓN. La práctica en INPAHU es concebida en dos dimensiones, la primera como una actividad académica que forma parte del currículo y por lo tanto también de los planes de estudio y la segunda, de la que trata este acto administrativo, como requisito de grado en los diferentes niveles de formación: técnico profesional, tecnológico y universitario que involucra el trabajo de estudiantes, docentes y directivos con el propósito de afianzar la formación del estudiante y de hacer efectivo el vínculo con el sector real y la responsabilidad social al contribuir al desarrollo de las organizaciones.

PARÁGRAFO: En caso de reintegros o resoluciones de casos de estudiantes de planes anteriores que no hayan graduado deberán cumplir con el requisito de grado de prácticas.

ARTÍCULO TERCERO. OBLIGACIONES DEL ESTUDIANTE. El estudiante que se encuentre en alguna modalidad de práctica de las establecidas en esta Resolución deberá cumplir las siguientes obligaciones:

1. Conocer y cumplir la normatividad institucional, el calendario académico institucional, los derechos y obligaciones que define el reglamento estudiantil y sus respectivas reglamentaciones.
2. Presentar oportunamente los informes que le sean solicitados por la Coordinación de Prácticas.



3. Certificar su afiliación al sistema de seguridad social en salud y permanecer vinculado a este.
4. Portar el carnet de póliza integral estudiantil suministrado por la Institución.
5. Informar de inmediato a la Coordinación de Practicas sobre cualquier dificultad que se presente durante la práctica.

PARÁGRAFO. Los estudiantes que cursen simultáneamente dos programas afines, podrán homologar las prácticas que realicen para uno de estos programas, siempre y cuando el desempeño profesional incluya labores inherentes a los contenidos de los dos programas; serán los Directores de Programa, en conjunto con el Coordinador de Prácticas de la Facultad, quienes autorizan la homologación de acuerdo a los contenidos de los distintos planes de estudio.

ARTÍCULO CUARTO. OBLIGACIONES DE INPAHU.

La Coordinación de Prácticas y la Facultad deberán, además de cumplir con lo dispuesto en la normatividad y reglamentos institucionales y a las obligaciones pactadas en los convenios suscritos con el sector real, deberán para el caso particular de las practicas:

1. Informar al estudiante de la normatividad institucional en materia de prácticas, el calendario académico, los derechos y obligaciones que define el reglamento estudiantil, sus respectivas reglamentaciones, condiciones y procedimientos.
2. Exigir la certificación de afiliación del estudiante al sistema de seguridad social en salud y verificar su permanencia en este durante el período de práctica.

3. Informar al estudiante interesado en realizar la práctica, en caso excepcional que no lo porte, el procedimiento para recibir el carné de póliza integral estudiantil suministrado por la Institución.
4. Garantizar que los estudiantes que opten por la modalidad de práctica de pasantía nacional o internacional, que mantengan durante esta un seguro médico internacional.
5. Realizar seguimiento al estudiante en tres oportunidades durante la realización de la práctica y presentar concepto final al Comité de Facultad o de Investigación, según sea la modalidad.

ARTÍCULO QUINTO. DE LOS REQUISITOS PARA INICIAR LA PRÁCTICA. Para realizar la Práctica en los diferentes programas, el estudiante debe haber cursado y aprobado como mínimo el 60% de los créditos del programa e inscribir el espacio académico de práctica.

ARTÍCULO SEXTO. Para los estudiantes en formación universitaria, provenientes de programas técnicos y tecnológicos de INPAHU, será tenido en cuenta el tiempo de práctica realizado como requisito de grado en el anterior nivel de formación, lo que implica que el estudiante universitario cumpla con las horas que le hacen falta para complementar la práctica del programa universitario.

ARTÍCULO SÉPTIMO. HORAS DE PRÁCTICAS. Los programas técnicos profesionales deben cumplir con 220 horas de práctica, las tecnológicas 260 horas de práctica y los universitarios 320 horas de práctica.



ARTÍCULO OCTAVO. DE LAS MODALIDADES DE PRÁCTICA. En INPAHU se consideran válidas las siguientes modalidades de práctica:

1. Práctica por contrato de aprendizaje.
2. Práctica de pasantía por convenio.
3. Práctica por proyecto Investigativo.
4. Práctica por asistente en proyectos investigativos.
5. Práctica por pasantía nacional o internacional.
6. Práctica por profundización.
7. Práctica por homologación.

ARTÍCULO NOVENO. DE LA PRÁCTICA POR CONTRATO DE APRENDIZAJE. Es la práctica que realiza el estudiante con una empresa por medio de un contrato no laboral para la realización de labores específicas, bajo el marco de la normatividad vigente que regule la materia.

ARTÍCULO DÉCIMO. DE LA PRÁCTICA DE PASANTÍA POR CONVENIO. Es la práctica que realiza el estudiante, mediado por un convenio suscrito por la Fundación Universitaria INPAHU con el sector real.

PARÁGRAFO. El estudiante que realice práctica por medio de convenio deberá suspender actividades en las fechas establecidas en el calendario académico relacionadas con la salida del personal de la Institución a vacaciones colectivas en final de año.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. DE LA PRÁCTICA POR PROYECTO INVESTIGATIVO. Son aquellos pro-

yectos investigativos que realiza un estudiante que por su impacto cumplen con las exigencias equivalentes a prácticas. Para su aval debe ser presentado con justificación y medición del impacto por los Coordinadores de Prácticas y de investigación de cada Facultad al comité Institucional de Investigación para su aprobación.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. PRÁCTICA POR ASISTENTE EN PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN.

Es la práctica que se realiza cuando un estudiante participa activamente en un proyecto de investigación de los docentes. Su participación deberá ser aprobada por el Comité de la Facultad y tendrá funciones claras con resultados medibles. Su aval final de participación será dado por el Comité Institucional de Investigación.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. DE LAS PASANTÍAS NACIONALES Y/O INTERNACIONALES.

Es la práctica que puede desarrollar un estudiante en ambientes multiculturales de trabajo en organizaciones nacionales o internacionales que le permitan el ejercicio de sus competencias profesionales. Las prácticas nacionales y/o internacionales se desarrollan bien en entornos fuera del Distrito Capital o en otros países que incluyen dos elementos, el primero académico: seminarios, conferencias, entre otros y el segundo el sector real: empresas, organizaciones, entre otras.

PARÁGRAFO PRIMERO. El tiempo avalado con este tipo de práctica podrá máximo cubrir el correspondiente al cincuenta por ciento (50%) del tiempo exigido en el artículo cuarto. Para acreditar el cincuenta por ciento



(50%) restante el estudiante deberá presentar un plan de trabajo, conforme a las actividades de la pasantía, deberá participar activamente en las actividades de acuerdo a las directrices del personal docente que los acompañe y una vez regrese de la pasantía deberá presentar un informe final al Comité de Facultad, quien determinará si se cumplieron los objetivos de la práctica, concepto que constara en Acta del Comité de Facultad.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Se excluyen de esta modalidad las salidas pedagógicas, es decir todas las actividades académicas realizadas fuera del aula.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. DE LA PRÁCTICA POR PROFUNDIZACIÓN. Es la ampliación en temas que realizan los estudiantes, con el ánimo de actualizar, completar o adquirir nuevos conocimientos acerca de un tema específico, ello permitirá que el estudiante desarrolle sus habilidades y pueda aplicar sus conocimientos. Podrán realizarse por medio de alguna de las siguientes modalidades, conforme a lo establecido en el Artículo séptimo de la presente Resolución:

1. Certificación Internacional.
2. Diplomados Prácticos
3. Certificaciones Académicas.

PARÁGRAFO. En el evento en que las anteriores modalidades no cumplan con los tiempos determinados en el Artículo séptimo de la presente Resolución, se validará el tiempo que el estudiante certifique en dichas modalidades el tiempo restante deberá realizarlo bajo otra modalidad de práctica. La Certificación Académica debe

responder a los lineamientos que da el Ministerio de Educación a través de las Secretarías de educación locales.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. DE LA PRÁCTICA POR HOMOLOGACIÓN. Es la práctica que se le reconoce al estudiante respecto de la experiencia que acredita en el desempeño laboral realizado en áreas de competencias de su profesión y que son definidas como áreas de práctica en su proceso formativo, dicho reconocimiento será realizado por el Comité de Facultad y constara en acta, con base en el concepto del Coordinador de Prácticas de cada Facultad, quien hará un análisis y verificación detallada de los documentos que el estudiante presente anexos a su solicitud de homologación.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. El valor de liquidación de los créditos académicos, será definido anualmente por medio de Acuerdo.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. El presente Reglamento de Prácticas sólo puede ser reformado parcial o totalmente por medio de Resolución Rectoral.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. El presente Reglamento de Prácticas rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones anteriores relacionadas con la materia, en particular la Resolución 058 de 2010.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


Dada en Bogotá, a los diecisiete (17) días del mes de mayo de dos mil once (2011).

MYRIAM VELÁSQUEZ BUSTOS
RECTORA

MARÍA ANGÉLICA CORTÉS MONTEJO
SECRETARIA GENERAL

Este Reglamento Estudiantil
se terminó de imprimir en el mes de julio de 2011
en el Centro de Producción de Artes Gráficas -CPAG-
de la Fundación Universitaria INPAHU





Diagonal 40A No. 15-58
PBX: 332 3500 | Fax: 340 0341
www.inpahu.edu.co
inpahu@inpahu.edu.co